

CONSULTA JURIDICA 34/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

FECHA: 23.10.01

ASUNTO: INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO EN VIVIENDA

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Se solicita informe sobre el órgano competente para requerir la adopción de medidas correctoras propuestas por el Departamento de Calidad Ambiental en relación con los ruidos producidos por las instalaciones de aire acondicionado en vivienda”.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

La primera cuestión que se suscita, a la vista de la consulta planteada es, si la instalación de aire acondicionado en una vivienda es una actuación sometida a licencia.

El artículo 46.1º de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, al efectuar la clasificación de las obras en los edificios, enumera, en su apartado f), las obras exteriores, remitiéndose, en cuanto a su definición al artículo 1.4.8.3.e) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, conforme al cual, obras exteriores son *“las que afectan, de forma puntual o limitada, a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, muestras, marquesinas y escaparates”.*

Dicho precepto se encuentra incardinado, dentro el articulado de la Ordenanza citada, en el Título II, Capítulo III, cuyo epígrafe es “Licencias de Edificación”.

Conforme a lo anterior cabe concluir que, efectivamente, la instalación de un aparato de aire acondicionado en una vivienda, requiere la obtención de previa licencia.

El siguiente aspecto a determinar es el relativo al órgano competente para la tramitación y, en su caso, concesión o denegación de estas licencias, en este punto, hemos de remitirnos al Decreto de la Alcaldía Presidencia de 03.07.99, en el que se recogen las competencias delegadas en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

En el apartado 5.B.1.6 del citado decreto relativo, a la materia de urbanismo, se citan como competencia de los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales *“las licencias de obras exteriores de edificios que no estuvieran incluidos en ninguno de los grupos anteriores”*; apartados que hacen referencia a los edificios incluidos en Areas de Planeamiento Específico de las Colonias Históricas (A.P.E), A.P.E 00.01, Areas de Planeamiento Incorporado (A.P.I), Areas de Planeamiento Remitido (A.P.R), Suelo Urbanizable Programado (UZP) y Programado Incorporado (AZI) y Suelos de Sistemas

Generales en Ambitos de Ordenación Especial (AOE) o afecten a edificios catalogados, o estén incluidos en unidades de ejecución.

En el apartado 5 letra E del citado decreto, se abordan las competencias referentes a la Disciplina Urbanística, respecto de las cuales se precisa que éstas se contraen al marco de las referidas en los apartados A y B, lo que viene a significar que la disciplina se ejerce respecto de los actos comunicados y de las licencias cuya tramitación y concesión o denegación corresponde a las Juntas en los términos establecidos en el propio decreto.

Trasladando las anteriores consideraciones al caso que nos ocupa, podemos concluir que la competencia para efectuar el requerimiento de la adopción de las medidas correctoras con relación a los ruidos producidos por las instalaciones de aire acondicionado en una vivienda, corresponde a las Juntas Municipales de Distrito, debiendo tenerse en cuenta que, si las mismas carecen de la preceptiva licencia se deberá ordenar la legalización de las mismas, junto con la subsanación de las deficiencias antes mencionadas.